

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

**Advertencia.**—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**Precios de suscripción.** En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas.  
Fuera, id. id. .... 6  
Números sueltos..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### Circulares

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura del soldado Joaquín Nóvoa Vega, cuyas señas y demás circunstancias de su media filiación a continuación se expresan, según así lo tiene interesado el Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Vieja en comunicación de 4 del actual, poniéndolo a su disposición caso de ser habido.

Orense 9 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,

Gustavo Alvarez y Alvarez.

##### Media filiación del soldado Joaquín Nóvoa Vega

Hijo de Manuel y de María, natural de Castrelos de Cima, provincia de Orense, Juzgado de primera instancia de Viana, provincia de Orense, Capitán general de Galicia: nació en 22 de Julio de 1879; de oficio labrador, edad 20 años un mes y tres días, su estado soltero, su estatura un metro 622 milímetros. Entró a servir en 1.º de Agosto de 1898.

Habiéndose ausentado de la casa paterna el dia 22 del mes próximo pasado Teófilo Nogueiras Domínguez, vecino del Ayuntamiento de Carballeda de Avia, cuyas señas se expresan a continuación, é ignorándose su paradero, encargo a los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan a su busca y detención, poniéndolo a disposición del Alcalde de dicho punto caso de ser habido.

##### Sus señas

Edad 14 años.  
Estatura regular.  
Pelo negro.  
Cejas idem.  
Ojos idem.  
Nariz aguileña.  
Color bueno.  
Viste de paño oscuro, usa boina y calza zapatos blancos.

Orense 9 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,

Gustavo Alvarez y Alvarez.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Palencia y la Audiencia de Valladolid, de los cuales resulta:

Que D. Valeriano González Mateo, Ingeniero Jefe de Montes del distrito de Palencia, dirigió al Presidente de la Audiencia territorial una comunicación, en la que, haciendo relación de varias liquidaciones de multas impuestas por infracciones de la ley a dañadores de montes públicos, remitida al Juez de Cervera para que procediera a su exacción, manifestaba que no se llevaban a cumplido efecto y daba cuenta de la marcada negligencia del Juez en dicho servicio:

Que practicadas las diligencias acordadas por la Sala de gobierno de la Audiencia de Valladolid en vista del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de aquella ciudad que instruyera el oportuno sumario contra D. Valeriano González, toda vez que la queja por éste formulada había sido desestimada por dicha Sala por carecer de todo fundamento los hechos en ella consignados, y en virtud de las frases de la misma, que eran ofensivas al prestigio ó autoridad del Juez de Cervera, revistiendo los caracteres de delito:

Que instruido sumario y dirigido el procedimiento contra D. Valeriano González, una vez que fué declarado aquél terminado, se remitió a la Audiencia de Valladolid, siendo este Tribunal requerido de inhibición por el Gobernador de Palencia, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que existía una cuestión previa que resolver por la Administración, cual era la de depurar si la responsabilidad contraída por el funcionario procesado debía ser objeto de alguna corrección gubernativa que encajara en los moldes de las leyes y reglamentos orgánicos del Cuerpo; y que, aunque en el presente caso no existiese la cuestión previa indicada, bastaría para suscitar la competencia tener en cuenta que al excederse en sus atribuciones un funcionario administrativo que goza jurisdicción dentro del servicio que le está encomendado como Jefe del

mismo en la provincia, cabe al ofendido reclamar contra aquel abuso ante el superior jerárquico del orden que el otro corresponde, para que se le exija la debida reparación ó se le corrija en la forma que proceda; el Gobernador citaba únicamente el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid dictó auto declarándose competente, alegando las razones que estimó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1897, según el cual, «siempre que el Gobernador requiera de inhibición a un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que la asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º Que en el presente caso el requerimiento no se ha hecho en conformidad a lo que establece la disposición que acaba de citarse, puesto que el Gobernador no cita disposición legal alguna que atribuya a la Administración el conocimiento del asunto:

2.º Que según jurisprudencia constante, el defecto indicado constituye en vicio sustancial en el procedimiento que impide, por ahora, la resolución de la contienda jurisdiccional;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia que no ha lugar a decidirla, y lo acordado.

Dado en San Sebastián a veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina. —El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvea.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cambados, de los cuales resulta: Que con fecha 26 de Abril de 1897,

D. Francisco Díaz Grande, arrendatario que fué de los derechos de consumos sobre los ramos de líquidos y jabón del distrito de Cambados, demandó en juicio verbal civil ante el Juzgado municipal de dicho pueblo a D. Ramón Alvarez Pidal, exponiendo: que el dicente había arrendado los derechos de consumos sobre los ramos expresados desde 20 de Enero de 1895 a 30 de Junio de 1896, por la cantidad de 18.901 pesetas en cada ejercicio; que a fin de evitar la fiscalización administrativa se puso de acuerdo con casi todos los industriales del pueblo, concertándose con unos en cuota fija por sus establecimientos, que debían satisfacer trimestralmente, y asociándose con otros, aceptando con ellos el arriendo a pérdidas y ganancia pero pagando también por sus respectivos establecimientos una cuota determinada, quedando sujeto a administración el asociado que no estuviese conforme; que entre los que se habían asociado con el recurrente se hallaba el demandado, que aceptó por sus establecimientos de vinos y aguardientes la cuota anual de 350 pesetas, habiendo satisfecho en tal concepto sin dificultad alguna los dos últimos trimestres del ejercicio de 1894 a 95; que como se hubiera opuesto el Alvarez al pago del importe de los dos primeros trimestres del ejercicio de 1895 a 96, se le demandó ante el Juzgado para que lo satisficiera, habiendo sido condenando a ello por sentencia de 21 de Agosto de 1896, que fué confirmada por el Juez de primera instancia; que posteriormente a la referida demanda habían vencido los dos últimos trimestres del ejercicio de 1895 a 96, a cuyo pago también se negaba el demandado, sin embargo de haberle invitado particularmente a que lo hiciera, por lo que resultaba ahora su proceder, después de las sentencias recaídas, inspirado en una tenacidad incomprendible é injustificada; y que a fin de que se le condenase a satisfacer al exponente la cantidad de 175 pesetas que importaban los dos trimestres mencionados, promovía ante el Juzgado el oportuno juicio: Que sustanciado éste por todos sus trámites, el Juez dictó sentencia condenatoria para el demandado, siendo ésta apelada para ante el

Juzgado de primera instancia:

Que recibidos los autos en dicho Juzgado, el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que el conocimiento del asunto correspondía á la Administración, según lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, cuya doctrina se hallaba confirmada por Real decreto de 4 y 13 de Agosto de 1893 y por el de 29 de Agosto de 1887, en el que se declara que la Administración es la única competente para conocer de toda cuestión que surja por consecuencia de un contrato administrativo;

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que la reclamación objeto del juicio era puramente civil por tratarse del pago de la cantidad de 175 pesetas que el demandado se convino en satisfacer al actor por razón de sociedad y concierto particular que celebraron con motivo del arriendo de consumos; que aunque se atendiera al origen de la expresada deuda, en nada influye en el presente caso la acción administrativa, por que si bien los arrendatarios están subrogados en los derechos de la Hacienda para todos los efectos, cuando en el ejercicio de tales se separan ó exceden de la forma establecida para la cobranza del impuesto, pierden sus contratos privados el carácter administrativo, y, por consiguiente, el convenio social particular aceptado entre el arrendatario D. Francisco Díaz y el industrial D. Ramón Alvarez, que no autoriza el Reglamento ni la instrucción de dicho impuesto, sólo creaba una obligación exigible en la vía ordinaria, no habiendo por otra parte términos hábiles, dada la índole de estas disposiciones, para hacerla efectiva administrativamente, y que la sumisión del D. Ramón Alvarez en el presente juicio, en el cual no propuso la excepción de incompetencia, y el haberse dictado en el anterior juicio, análogo al presente, sentencia que ya era firme, constituían asimismo precedentes que debían ser tenidos en cuenta para no acceder á la inhibición propuesta:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que dice: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa de la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria.

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo del juicio verbal civil seguido ante el Juzgado de primera instancia de Cambados por D. Francisco Díaz Grande contra D. Ramón Alvarez Pidal, sobre cobro de pesetas por débitos procedentes del impuesto de consumos.

2.º Que sea cualquiera la forma de estipulación que mediara entre el actor y demandado en cuanto hace relación á la exacción del impuesto referido, dicha estipulación, por la materia sobre que versó, no pudo perder su carácter esencialmente administrativo, y los procedimientos que, como consecuencia de la misma, hayan de seguirse, necesariamente han de sujetarse á las disposiciones contenidas en el art. 1.º citado de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, toda vez que los arrendatarios de consumos se entienden subrogados siempre en los derechos de la Hacienda pública, al objeto de hacer efectivos los descubiertos líquidos que por tal concepto se le adeuden;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta núm. 241.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### EXPOSICIÓN

Señora: En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 151 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á V. M. el proyecto de decreto para el señalamiento del contingente de reclutas con que ha de contribuir el reemplazo del año actual al mantenimiento de las fuerzas necesarias en el Ejército, y su distribución en zonas militares. De los 95.730 hombres que, teniendo en cuenta las prescripciones del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de Enero último, han de servir de base para señalar el cupo, se consideran necesarios 60.000 para cubrir las bajas naturales que resulten en el Ejército por consecuencia de la aplicación del art. 149 de la mencionada ley, por el licenciamiento de los reemplazos á quienes corresponda, y por otras circunstancias, no señalándose contingente alguno para las tropas de la Armada, por contar con suficiente número de hombres para cubrir sus atenciones hasta el llamamiento á filas del próximo reemplazo de 1.900.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Agosto de 1899.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Camilo G. de Polavieja.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Para cubrir las bajas que ocurran en el Ejército y mantener en él la fuerza necesaria para atender á la misión que le está confiada, se llaman al servicio activo de las armas 60.000 reclutas de los declarados soldados útiles del reemplazo actual, que serán distri-

buidos entre las zonas de reclutamiento de la Península é islas Baleares y Canarias en la forma que exprese el adjunto estado.

Art. 2.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento procederán desde luego el cumplimiento de este decreto en la forma que se determina en el cap. 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Camilo G. de Polavieja.

#### ESTADO QUE SE CITA

NÚMERO de orden de las zonas	ZONAS	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley teniendo en cuenta el Real decreto de 7 de Enero último	CUPO
1	Logroño.....	900	564
2	Jaén.....	1 917	1 201
3	Orense.....	1 469	921
4	Mataró.....	1 681	1 054
5	Pamplona.....	1 974	1 237
6	Badajoz.....	1 639	1 027
7	Oviedo.....	1 174	736
8	Lugo.....	1 241	778
9	Almería.....	1 687	1 057
10	Osuna.....	2 061	1 292
11	Burgos.....	1 768	1 108
12	Toledo.....	1 469	883
13	Málaga.....	1 790	1 122
14	Soria.....	949	595
15	Zafra.....	1 583	992
16	Getafe.....	1 320	827
17	Córdoba.....	1 998	1 252
18	Castellón.....	1 952	1 223
19	San Sebastián.....	1 113	698
20	Murcia.....	1 664	1 043
21	Teruel.....	1 398	876
22	Bilbao.....	1 552	973
23	Zamora.....	1 551	972
24	Gerona.....	1 729	1 084
25	Játiva.....	1 943	1 218
26	Cuenca.....	1 495	937
27	Ciudad Real.....	1 580	990
28	Valencia.....	1 761	1 104
29	Santander.....	1 287	807
30	León.....	1 891	1 185
31	Segovia.....	769	479
32	Coruña.....	1 183	741
33	Tarragona.....	1 579	990
34	Granada.....	1 788	1 121
35	Santiago.....	1 114	698
36	Valladolid.....	1 236	775
37	Pontevedra.....	1 333	835
38	Huelva.....	2 085	1 307
39	Manresa.....	1 694	1 062
40	Cáceres.....	1 497	938
41	Ávila.....	1 058	663
42	Cádiz.....	1 697	1 064
43	Gijón.....	1 036	649
44	Palencia.....	985	617
45	Alicante.....	2 048	1 284
46	Villafranca.....	1 335	837
47	Huesca.....	1 752	1 098
48	Lorca.....	1 334	836
49	Albacete.....	1 326	831
50	Talavera.....	1 251	784
51	Lérida.....	1 868	1 171
52	Salamanca.....	1 735	1 087
53	Guadalajara.....	1 113	698
54	Monforte.....	1 331	834
55	Zaragoza.....	1 759	1 102
56	Ronda.....	2 047	1 283
57	Madrid (complementaria)	1 045	655
58	Idem (idem).....	850	533
59	Barcelona (idem).....	1 283	804
60	Idem (idem).....	1 394	874
61	Sevilla (idem).....	1 741	1 091
62	Vitoria.....	515	323
»	Baleares.....	1 887	1 183
»	Santa Cruz de Tenerife...	772	484
»	Las Palmas.....	818	513
TOTAL.....			60.000

Madrid 1.º de Septiembre de 1899.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Guerra, Camilo G. de Polavieja.

(Gaceta núm. 246.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

## Circular

La Dirección general de contribuciones indirectas, con fecha 4 del actual me comunica que la Sociedad arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Francisco Moneva Esteban inspector para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias y perseguir el contrabando y defraudación.

Y habiendo sido autorizado por la referida Dirección general el individuo mencionado para desempeñar el citado cargo, se anuncia al público por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos.

Orense 7 de Septiembre de 1899.—  
El Delegado de Hacienda, Joaquín Berned.

## AYUNTAMIENTOS

## Padrenda

Confeccionado por la Junta de asociados el repartimiento de consumos, deducido el grupo correspondiente á líquidos y granos, el cual será objeto de encabezamiento gremial obligatorio, queda expuesto al público por el término de ocho días, para que los interesados se enteren de sus cuotas y aduzcan las reclamaciones que consideren pertinentes, las que serán resueltas en el juicio de agravios, correspondiente el expresado al corriente ejercicio de 1899 á 1900.

Padrenda y Septiembre 5 de 1899.—  
El Alcalde, Joaquín Gómez.

## Cea

Por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos siguientes:

El general de consumos para el corriente ejercicio de 1899 á 900 formado por la Junta de asociados.

Y el gremial por el grupo de líquidos, formado por los representantes del gremio.

Los contribuyentes comprendidos en dichos documentos, podrán examinarlos libremente de sol á sol, y formular las reclamaciones que crean asistirlas, que serán resueltas por la Junta á las diez de la mañana del día siguiente al que termine la exposición.

Cea 3 de Septiembre de 1899.—  
El Alcalde, Francisco Fernández.

## Peroja

Confeccionado el reparto de granos, líquidos y alcoholes del corriente ejercicio por la Junta del

gremio, entre los contribuyentes del distrito, se hallará expuesto al público en esta Consistorial por término de ocho días hábiles, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para que todos los en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean procedentes; pasado dicho plazo, se procederá al juicio de agravios.

Peroja 4 de Septiembre de 1899.—  
El Alcalde, Alejandro Pardo.

## Cualedro

Durante el término de ocho días hábiles se hallará de manifiesto al público en la Consistorial de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos para el corriente año económico de 1899 á 900, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que creyeran convenientes.

Consistorial de Cualedro 5 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Santiago Barreira.

## Acebedo

Habiendo terminado la exposición al público de las bases sobre que ha de girar el reparto de consumos para el ejercicio corriente, y hecha la derrama del cupo y recargos, se hace saber que desde el día siguiente al en que este anuncio vea la luz pública en el «Boletín Oficial» y por el término reglamentario, estará de manifiesto en la Casa Consistorial á horas hábiles, á cargo del repartidor D. Camilo López, con el fin de que los contribuyentes puedan reclamar de agravio.

Acebedo 7 de Septiembre de 1899.—  
El Alcalde presidente, José Míguez.

## CONTRIBUCIONES

## Nogueira

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial del primer trimestre del actual ejercicio tendrá lugar los días 11, 12, 13 y 14 del actual en los sitios y horas de costumbre, donde los interesados pueden concurrir á satisfacer sus cuotas.

Nogueira 6 de Septiembre de 1899.—El Recaudador, Juan Ramón Pérez.

## Coles

La cobranza de las contribuciones rústica, urbana é industrial de este distrito, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio, estará abierta, á cargo del Recaudador D. José Buján Perez, en el punto designado de costumbre, los días 16, 17 y 18, del presente mes de Septiembre, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde. Lo que anuncio al público por medio del «Boletín Oficial» para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros.

Coles 7 de Septiembre de 1899.—  
El Recaudador, José Buján.

## Bande

D. Manuel Montes, Recaudador de la zona de Bande.

Hago público: que la recaudación voluntaria de territorial, industrial y urbana del primer trimestre del corriente ejercicio, se efectuará en Bande las días 9, 10, 11, 12 y 13; en Entrimo los días 15, 16, 17 y 18; en Lobera, los días 10, 11, 12 y 13; en Lobios los días 10, 11, 12 y 13; en Muños los días 18, 19, 20 y 21; en Padrenda los días 12, 13, 14 y 15; y en Vereá los días 20, 21, 22 y 23 del corriente mes.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes, lo mismo que el derecho que tienen de exigir del Recaudador el recibo talonario, único documento que justifica el pago.

Bande 5 de Septiembre de 1899.—  
Manuel Montes.

## Celanova

El Recaudador de contribuciones de la zona de Celanova.

Hace público: que las contribuciones de rústica, urbana é industrial del primer trimestre en el Ayuntamiento de Freás de Eiras se cobrará del 8 al 11, en Acebedo del 12 al 15, en Quintela de Leirado del 13 al 15, en Merca del 8 al 11 y en Villanueva de los Infantes de 9 al 11.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Celanova 4 de Septiembre de 1899.—  
El Recaudador, Venancio Fernández.

## JUZGADOS

## Requisitoria

Don Atanasio Rodríguez Ordóñez, Juez municipal de esta villa en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Felipe Cobo Fernández, que es natural de Orense, de 19 años de edad, cuyas demás señas se expresan á continuación, para que en término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye sobre lesiones á Felipe Muerza Urreta, en Baracaldo, la noche del 30 de Agosto último; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Al propio tiempo, y en nombre de Su Majestad el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación, para que procedan á la busca y captura del Felipe Cobo, y si fuese ha-

bido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á 5 de Septiembre de 1899.—Atanasio R. Ordóñez.—Ante mí, Isidoro de Llare, por el Sr. Arias.

Señas de Francisco Cobo Fernández

Estatura regular, delgado, cara larga, color moreno, ojos azules, pelo negro. Viste blusa negra, pantalón de pana color pasa, camisa color rosa y gasta faja morada.

D. Cándido Barros Villorado, accidental Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Manuel Cabada Ruza, vecino de Codeseda y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de hurto en la Iglesia de Codeseda; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición del Juzgado.

Estrada 2 de Septiembre de 1899.—  
Cándido Barros.—De su orden, José María Regueiro.

## Señas del procesado

Manuel Cabada Ruza, hijo legítimo de Laureano y María Josefa, de 18 años, soltero, carpintero, natural de la parroquia de Rivela y vecino de la de Codeseda, término de Estrada. Estatura baja, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz y boca regular, sin barba. Viste traje de pana castaña, boina á la cabeza de color negro, y calza zapatones.

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: que por D. Ricardo Rodríguez Marquina se presentó escrito interesando que, habiendo desempeñado con carácter de interino el Registro de la Propiedad de este partido desde 9 de Septiembre de 1897 hasta 29 de Marzo de 1898 y constituido con tal motivo el depósito que determina la ley, solicitaba desde luego su devolución.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 277 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, acordé que se anuncie el presente cuarto edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho señor por el expresado con-

cepto, para que por espacio de tres meses la presenten ante este Juzgado, haciéndoles saber que transcurrido dicho término se decretará, si procediere, dicha devolución.

Dado en Orense á 31 de Agosto de 1899.—Florencio A. Lasiote.—Por el Secretario de Gobierno, Ricardo García.

Don Manuel Casanova López, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives.

Doy fé de que en el mismo y á mi testimonio se sustancian autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Severino Domínguez, en representación de D. Juan Manuel Alvarez Quiroga, de San Salvador, contra Manuel Fernández García, vecino de la Anagaza, sobre pago de cantidad; que para hacerla efectiva, así como las costas causadas, se embargaron al ejecutado y justificaron las siguientes fincas:

	Pesetas
1.ª Casa de habitación terrena cubierta de colmo y teja, de veinticuatro metros cuadrados; linda al Este con paso de la misma y otras, Oeste y Norte más del deudor y Sur de Antonio Fernández: tasada en cuarenta y cinco pesetas.	45
2.ª Casa llamada Corral, cubierta de colmo, de cuarenta metros cuadrados; linda Este y Norte con calle, Oeste patio del deudor y Sur casa de Antonio Fernández: tasada en cincuenta pesetas.	50
3.ª Tierra centenal da Rechave de Caldeira, de seis áreas ochenta centiáreas; linda Este de herederos de Benito Fernández, Sur más de los de José Gonzalez y Norte más de Manuel Fernández: tasada en nueve pesetas.	9
4.ª Otra Da Mallada, de tres áreas catorce centiáreas; linda Este y Sur más de Pedro Alvarez, Oeste y Norte más de D. Lorenzo Vazquez; tasada en tres pesetas.	3
5.ª Otra titulada de Cortiña do Baldís, de seis áreas veintinueve centiáreas; linda al Este más de herederos de Benito Fernández, Sur más de los de Francisco Vazquez, Oeste camino y Norte más de José Vázquez; tasada en cuatro pesetas.	4
6.ª Prado y labradío da Rebucela y Sorte, de treinta y tres áreas diez y siete centiáreas; linda al Este con camino, Oeste y Norte de herederos de Benito Fernández y también camino, y al Sur otro camino: tasada en treinta y cinco pesetas.	135
7.ª Prado do Lameiro do Penedo, de veinticinco áreas diez y seis centiáreas; linda Este más de herederos de Benito Fernández, Oeste más de Juan Manuel Rascado, Norte	

y Sur caminos: tasado en ciento sesenta pesetas.	160
8.ª Labradío do Cortiñeiro, dos áreas veinte centiáreas; linda Este y Norte camino, Oeste más de Manuel Fernández y Sur más de Antonio Alvarez: tasado en veinte pesetas.	20
9.ª Huerta regadía da Fontevella, de dos áreas; linda al Este más de María Rodríguez, Oeste de Antonio Alvarez, Norte sendero y Sur de José Vázquez; tasada en setenta y cinco pesetas.	75
10. Tierra centenal ó Penedo do Asno, de diez y ocho áreas noventa centiáreas; linda Este de Benito Fernández y Norte más de Antonio Alvarez y Sur de Miguel Rodríguez; tasada en treinta pesetas.	30
11. Otra á Seara da Lama da Forja, de diez y ocho áreas ochenta y siete centiáreas; linda Este más de Juan Fernández, Oeste más de Baltasar Alvarez, Sur más de Antonio Alvarez y Norte más de Antonio Rodríguez: tasada en treinta y una pesetas.	31
12. Otra á Seara de Arriba, de doce áreas cincuenta centiáreas; linda Este más de Genoveva Fernández, Sur más de José Alvarez, Oeste de herederos de Francisco Vázquez y Norte de Miguel Rodríguez y otros: tasada en seis pesetas.	6
13. Otra ó Tapadón, de seis áreas veintinueve centiáreas; linda Este de Manuel Fernández, Oeste de Antonio Fernández, Norte de herederos de Benito Fernández y Sur más de Juan Fernández; tasada en tres pesetas.	3
14. Otra ó Tapadón de abajo, de nueve áreas cuarenta y tres centiáreas; linda Este de Manuel Fernández, Oeste y Norte de Antonio Fernández y Sur más de Juan Fernández: tasada en seis pesetas.	6
15. Otra ó Chao de Caldeira, de diez y ocho áreas ochenta centiáreas; linda Este de Manuel Fernández, Sur de Juan Rascado, Oeste de Antonio Alvarez y Norte de herederos de Benito Fernández: tasada en veinticinco pesetas.	25
<b>Total.</b>	<b>602</b>

Sitas estas fincas en términos del pueblo de la Anagaza.

Las personas que deseen hacer postura á ellas concurrirán á la Sala de Audiencia de este Juzgado el día cinco del próximo Octubre y hora de once á doce de su mañana, que se rematarán á favor del más ventajoso postor; haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa y que no se ha su-

plido la falta de títulos de propiedad. Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Puebla de Trives á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Casanova.—Visto bueno: El Juez de primera instancia accidental, Germán Cibeira.

Don José Carrera del Río, Juez municipal suplente de la Bola en funciones por enfermedad del propietario.

Hago saber: que en el juicio de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En el Juzgado municipal de la Bola á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y nueve, Don José Carrera del Río, Juez municipal suplente de este distrito, en funciones por enfermedad del propietario, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil interpuesto por Don Lisardo Fernández Bernárdez, mayor de veinticinco años de edad, casado, Médico y vecino de Seijomil, contra Doña María Lucía López Fouce, mayor de edad, viuda, vecina de Lugo y residente en el mismo Seijomil, en reclamación de doscientas cuarenta y cinco pesetas, como honorarios médicos devengados en visitas, asistencia médica y extirpación de un ántrax á Doña Antonia López Fouce, hoy finada, de quien es heredera la demandada.

Fallo: que debía declarar y declarar haber lugar á la demanda interpuesta, y en su consecuencia condeno á la demandada D.ª Lucía López Fouce á que á término de tercer día pague al demandante D. Lisardo Fernández Bernárdez las doscientas cuarenta y cinco pesetas reclamadas, con las costas.—José Carrera.»

**Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo**

Para dar cumplimiento á lo que prescriben los artículos 26 y 55 de los Estatutos de esta Compañía, su Consejo Administrativo convoca á los Sres. Accionistas á Junta general extraordinaria, que se celebrará en esta ciudad el día 7 del próximo mes de Octubre, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de San Simplicio, 4, principal.

Tienen derecho á tomar parte en la misma los Sres. Accionistas que posean, por lo menos, 25 acciones y las depositen para tal efecto seis días antes del señalado para la Junta, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos ú otros establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir los depósitos ó de presentar los resguardos, cada deponente recibirá una papeleta nominativa de entrada en que

conste el número de acciones y el de votos á que le den derecho, pudiéndose delegar la representación solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que deseen concurrir á la repetida Junta general extraordinaria podrán depositar con tal fin sus títulos hasta el día 1.º inclusive del citado mes de Octubre, en los puntos siguientes:

En Barcelona, oficinas de la Compañía, todos los días laborales de nueve á doce de la mañana.

En Madrid, oficinas de la Comisión central, calle de Sagasta, 1, 3.º

En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañía.

En Orense, casa de D. Manuel Peireiro Rey.

Barcelona 10 de Septiembre de 1899.—P. A. del C. A: El Secretario general, M. Cenarro.

Para dar cumplimiento á lo que prescriben los artículos 26 y 55 de los Estatutos de esta Compañía, su Consejo Administrativo convoca á los Sres. Obligacionistas á Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social el día 7 del próximo mes de Octubre á las cuatro y media de la tarde, si á esta hora ha terminado la Junta general de los Sres. Accionistas convocada para las cuatro de la tarde del mismo día, ó, en otro caso, inmediatamente después que esto suceda, teniendo derecho de asistencia los señores Obligacionistas que depositen previamente, por lo menos, 26 obligaciones.

El plazo, formalidades y puntos para constitución de depósitos, son los mismos que se establecen en la convocatoria á Junta general extraordinaria de Sres. Accionistas de la propia Compañía que se inserta hoy en iguales publicaciones que la presente.

Barcelona 10 de Septiembre de 1899.—P. A. del C. A: El Secretario general, M. Cenarro.

A voluntad de sus dueños se vende la renta de ciento cincuenta y dos ferrados de de maiz que se pagan en el valle de Ramiranes, términos municipales de Acebedo y Villameá, partido judicial de Celanova. Las personas que gusten interesarse en esta venta pueden concurrir á enterarse de las condiciones de la misma y de la documentación y á hacer proposiciones á la casa número 30 de la calle de Santo Domingo de la ciudad de Orense, desde el día 25 del corriente mes de Agosto hasta el 15 de Septiembre próximo, en cuyo día se celebrará el remate.